

*Historia de las Instituciones
de América*

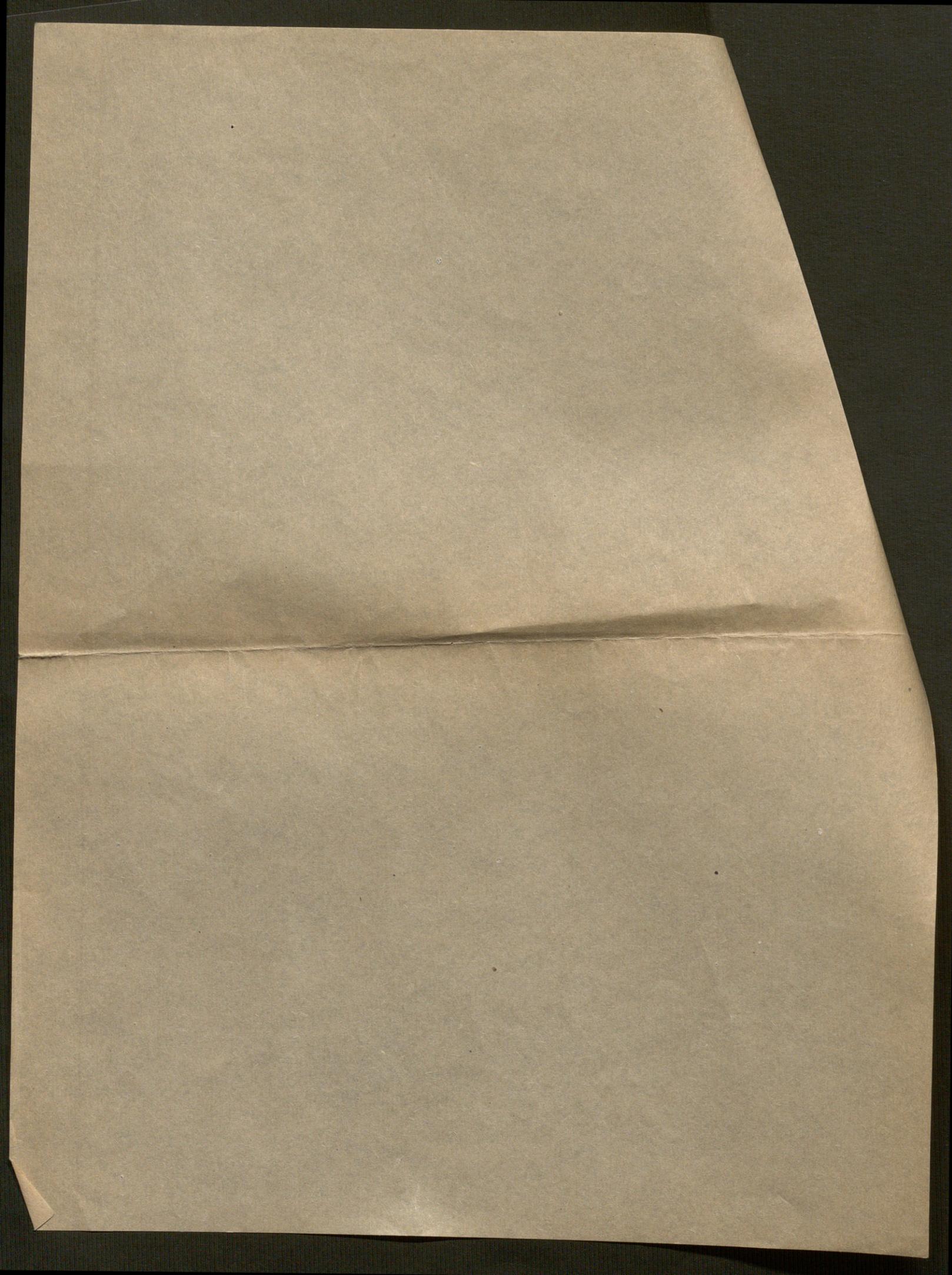
"Derecho de Presas"

Trabajo de curso de José Luis Alvarez

La 11^a verdadera de los filibusteros penetrando en las causas y efectos sería muy larga de contar. Basta con que sea general al historiador marítimo de España verse la manifestación anterior suficiente, o la evidencia de haber seguido en Indias la plaga de pacíficos marineros por hábito de los soberanos de Inglaterra y de Francia, interesados en cejar el manantial de donde España sacaba recursos en que respectivos y otros escrupulosos en servirle de medios contrarios a la cultura de que alardeaban.

Vemos que en la "Rey Solemne del Agua, para el 1668" un especial conuento de Londres (1673) incluyeron en el caso de conducta de Jamaica Tertiga y Antillas menores, continuando la agresión de los "Hermanos de la Costa" stando a entender que los capítulos firmados eran letra muerta.

Años cambiaron las circunstancias, si no haber alteraciones en los procedimientos, protestas ob la comisión no faltaban salvo lo que se con que se hacían.



2

- Partidas del Rey ~~XXX~~ y ~~XXIX~~

Se verán deben partir entre sí, lo que ganaren en la Oferta
al Rey los derechos por razón de letrinas y de Mayoria
Al aburrante el Lepistino porque es cabellero
Si el Rey diese los enemigos de los marinos con los pertenecen, las armas, e
la vianda, e los otros pagasen las soldadas de los homes, deve el Rey saber las
 $\frac{3}{4}$ partes. Y si el solo dice lo náujo sus pertenencias y armas, la $\frac{1}{2}$
Pero en todo esto, debe saber el Rey el $\frac{1}{5}$ (de letrinas) como dice la ley de guerra de Guerra
(pagina 533 del Tomo 2º de "Los codigos Breviarios")

"Derechos Marítimos" de Calvo y Aguirre. Buenos Aires.

Pág. 98

"El decreto de para el que tienen los estados para
moderar en caso de guerra de los buques corsarios
que pertenezcan a otros estados.

En la Edad Media la "venusatio bellicia" fue considerada
el caso la manera más natural y lógica de obtener
y recibir sin dificultad alguno a los objetos ~~que~~
capturados en el mar como respuesta al bajar
en guerra terrestre, y así como se organizaban en su
más franca, por decirlo así, villa en el país en
cuyo, los marinos del mismo se armaban en guerra
para capturar a los enemigos y sus cargamentos.

Morganizar los ejércitos permanentes, lo qd. vieron la vez
fija en regularizas f. así en favor de este estado de cosa,
para reforzar los efectivos de sus marines militares, respu-
nriendose al concierto de la iniciativa pívada

En el S. XIX la guerra bellica cesó de ser considerada
legítima por una anormalidad imposible de justificar el punto
de vista. Se subsiste en la guerra marítima f. En lo te-
rritorial es inadmisible que los particulares formen ejércitos regulares para
atacar a los habitantes de otra nación, y los mismos soldados be-
ligerante deben de respetar la prop. privada y abstenarse del robo)

Hojas 3^e

(3)

- Obispo de Sepulveda -

"Democrates alter" (p. 281-369)

Respon. Teoria gen. de la justicia de la guerra y conquistas..

NADA

Obispo de Chacras (Fray Matias de San Martin)

"Pensar sobre si son bien ganados los tierra adquiridos por los con-
quistadores pobladores y en los mandados)"
Doc. Hist. de Indias Tomo VII

Distingue lo "primeros conquistadores" y los "segundos sucesores".
dice "si es conquistador descubridor, según verdaderas costumbres y crite-
ria profeta, o dice seres por avençado que cuando parecen han
llevado por tributo de los dichos indios, sea mal llevados e no se
pueden llevar porque no guardan las condiciones de la buena guerra
ni resguardaron quedando ley Natural ni divina ni humana
causativa o civil por seguir su propio interés etc.

añade: "El Rey y sus potestades y sucesores posee por cedula
Real de encumenda de su Rey y Señor natural y Prin-
cipe Universal, el cual posee aquellos reinos bona fide
y descarga su real conciencia con cedula de encumenda
especial y fulana. * Causa así el encumendado guardar las
condiciones del Rey de las cedulas de la Encumenda Real, podri-
mos llevar los tributos con buena conciencia para los resde-
rados y si no no..."

- Respuesta de Fr. Bartolome de Las Casas al Obispo de Chacras
sobre la Hacienda de Lope de Mendoza - B.A.H. VII p.362
(siglo Anterior Indies)

"En la diferencia que tienen tienen han entre conquistadores y
pobladores que no comprendieron, tiene mucha razón, no que

porque los conquistadores fueron tiranos, injustos, inicuos, en
aun que los hermos, y por eso no solo son obligados a restituir
lo que robaron y ayudaron a robar in solidum sino tam-
bién a todos los tributos pasados, no pagados, robos, daños...

Lo que toca a los encomenderos nuestra señoría cognoscer-
rá de obligación general que a restituir tienen por lo dicho.
Y la Razón desta razón fundamental es esta: porque que
nos gentes son libres de ley y derechos naturales y nos deten-
ni debieron cosa alguna a los españoles... etc. etc.
y añade... Y como todo esto a haya hecho así en la
entraida o ingresu, que fueron los conquistadores, como en el pro-
gresu, que es el dichos infernales repartimientos y encorrien-
dos con tan grandes vejaciones y han estropiado, nun-
ca oído y otros tales daños, imposible de reparación, y sin
causa alguna justa mas de la pura y ciega ambición de los
españoles. Todo cuanto se ha hecho en todas aquellas indias
ha sido perpetrado contra todo D. Noh, divino, humano
y por comodidad ha sido nulo, como si lo tuviera el
Toro...

Tomo XII p. 49. Estragos de los asesinos franceses en 1555 en La Habana

(V, 17 hasta d. XXVIII) . 13-II-VL-

Tratado de P. sobre Presas del mar-
San Félix Joseph de Abreu y Bertoá dono 1746) (4)

- Tratados -

1495

con Inglaterra. Art 17

"Vnu. q finquen las presas de navios pernos, bienes de
una parte sobre otra cesen de aquí en adelante; se ha convenido con
condicioneys y voluntades que cuando oprimieren al los pueblos sobre
dichos salga de algun punto o distrito de los respectivos principios,
los Superiores y Gobernadores de la Ciudad q no sea obligatoriamente
puesto los q no fueran sus opíos, recibirán suffi-
cientes segundades de los dueños, propietarios poseedores, maestros
y monederos del referido Navio, el dobl del valor de su carga
de que el monto del referido Navio, Capital, Maes-
tros y todos los artículos q de cualquier estado
ordenados q se sean, guardaran paz, cumpliendo estableci-
do los sobredichos principios q no intentaran hacerle daño
fuerles injuria, o violencia alguna en tierra, mar, rios o canales.
Si no fueren, q si rehusaren dar este segundado polibran que
los gobernadores de los Navios salgan, si no es q los pueblos
que exhiban la licencia Real o Archidiocesal, q qne en su
Navio queden solos distantes un algunes fiasgo o canicio, en
cuyos qno si no mas hicieran dans q los establezcan de otros principios
q no estuvieren en este modo de paga, el monto Principio q
la parte daurificada u. et.

(Ver esto en Relacion con el 4º articulo de la Dnde-
manga del Corso de 1717)

Nojatia

ETIMOLOGIA de Presa (del Abre)

Italiano: de Prendere o Pigliare según el diccionario de la Crusca

Francés: Prendre y Prise

Latino Praeda de Praedando o Periendo, quis ipsa rida que se cose con las manas
nos dice Roberto Stephano en la palabra Praeda en su diccionario.

E.S. "Justa ocupación de las rutas, mercaderías en ellas o condición para
recibir al soberano los vasallos del soberano a quien se ha declarado
guerra, hecha por los súbditos del soberano sin enemigo con legítima pa-
rente de Corso."

Es esencial la Declaración de guerra pero solo en caso de los resultados
dos se excusan de hacer denuncia alguna porque el natural dere-
chos de defensa les releva de esta diligencia, lo que igualmente se obser-
va cuando se pelean contra rebeldes sediciosos y pirata (Mentre
mejor en su "Discurso pol. del Repartimiento de Presa")

El Art. 6º de la Ordenanza del 17 de 1718 dice:

"Aquellos de sus vasallos, para
que hagan mi servicio a los vasallos quienes el convea con
el permiso, cesantamiento, y expresa comisión expediente de un
soberano, etc. & con legítima rebente de Corso y el país que se le
llama sin ella puede ser legítimamente apresado como dice el
art. 6º de la Ord. del Corso "Han

- Los contrabandistas ingleses en India -

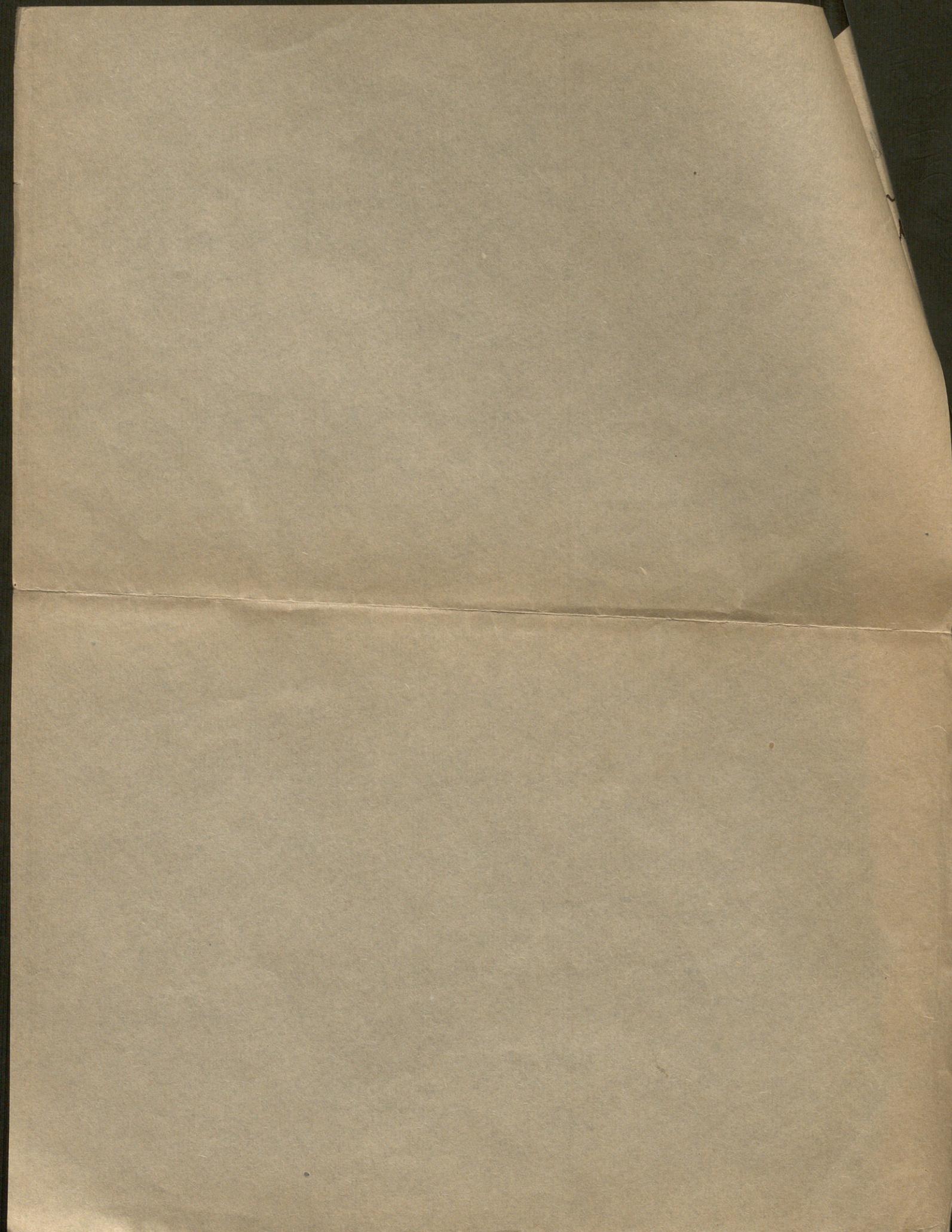
(5)

De M. L. Carr Laughton, colaborador en el H.^a "The Royal Navy" Tomo III

Las dificultades con que pesaban los mercaderes ingleses en las Colonias españolas venían a ser herencia de los tiempos de la Reina Isabel, porque no se hubiera procurado allanarlas con los diversos tratados celebrados entre ambas naciones.

Recordando, por un lado, el rencor nacional existente, y por otro la severidad con que los guardacostas reprimían las osadas operaciones de los contrabandistas, no sorprenden la dureza de brutalidad que los españoles se supone cometían; pero debe al mismo tiempo disponerse el ánimo para creer que no faltaban a la verdad los españoles al asegurar que los mercaderes ingleses de la costa no eran tan corderos como se decían, diferenciando muy poco de los piratas en repetidos casos. Y si bien no nos en lo pensado y dicho de pavimento contra el D. de visita y la rosa escrupulosidad de quererse sin diferenciar las aguas jurisdiccionales de las de alta mar.

El Contralmirante Stuart enviado a Jamaica a fin de 1729 para ~~averiguar~~ comprobar su mando con prejuicio de ver los errores que causan los de todos los conflictos, pero en efecto cambió a medida que iba conviniendo a los mercaderes cuidados ingleses. Escribiendo al duque de Newcastle el 12-X-1731 sentaba "que los ingleses comunicaban a su rey que los buques eran bueno presta si se dejaban tomar



(6)

"Piratería es los ingleses"
de Luis de Góngora 1773

Diversos universales en que giran en el centro del orbe las 4 ventas del mundo, el apnea transiere a América sus negros, la América y sus ríos, traeza los pescados de sus ríos, y sus ríos traeza los recuerdos a los 40 de ríos donde desaparecen y se funden de forma que parece que vuelven a su centro y que los vivientes separan dan en re Inglaterra las reliquias de los cadáveres de sus difuntos; que provienen de la común conveniencia, que descubrió el Dr. de Léon, a todas las demás potencias de Europa; las que tienen la experiencia de que España en el descubrimiento conquista poses de Indias y en el nro y co. de los terrenos de ella no ha sido más que una dispensaria de la Providencia para recogerlos y una tesorería de todas las naciones para repartirlos.

N. 244
Los ingleses suelen "historiar" la misión marítima comercial de Indias faltando a condiciones esenciales, representadas por ellos como fijados en su Constitución: "indiferencia, verdad y desinterés".

Así p. ej. en la Historia del Dr. Walter, trata a España quoniamicamente, con los dictados de tirana, cruel ambiciosa, despiadada que vertamente le dictaron la pasión envidia, el odio a los españoles. En cambio, lo q: lleva por work-ideal tradicional de Inglaterra, la ambición de hacer propia la navegación por aquellas mares, establecer colonias en ejemplos dominio, introducir extranjeros en su servicio, conquerir a los pueblos a la sublevación, todo a fin

de descubrir secretos que innecesariamente salten y atacarlos a sí.

Por ilícitos e irregulars / persuadé a sentar una perpetua guerra dividida en 2 con los españoles: la 1^a de invasión y hostilidad y la 2^a en tiempo de paz sobre los mares comunes y Realg de los mafiam con la introducción del contrabando en perjuicio del co. de España en sus propios dominios, Verificando así el dicho de su Rey Carlos II de que "Los ingleses nunca podrían tener paz con los españoles en las Indias".

↑

Tropelías inglesas:

François Drake en 1577

Thomas Cavendish .. 1587

Richard Hawkins .. 1593

Oliverio North .. 1600

jose Jorge Spilberg .. 1615

George Clerk

Después del Congreso de Utrecht
1714 desbarataron 4 armadas de la
Compañía

El fin despiadado de los ingleses después de Utrecht es sencillamente conseguir la anulación del Co. Español en las Indias, para lo cual destruir los flotas era mejor, como lo demuestra, en esta época, la destrucción de la 4 armadas despedidas desde 1721 a 1737, causando en nuestro co. ricos notables de 224 millones de peso de los intereses Realg y comunes de la M. marina. Con esto se puede afirmar no haber sido tan cruel y sencillo los resultados de la guerra como los experimentados bajo los "segundados" de Utrecht, o lo más fuerte de los ingleses.

Ilustración de estos son las palabras que encontramos en "Discurso de los intereses mal entendidos de Inglaterra en su declaración de guerra contra España" impreso en Madrid en 1728) de Mr. Charet en el Parlamento: "Que no queríamos los españoles la guerra, los secretos que así ellos como los ingleses habían hecho siempre para que no hubiera en Europa más flotas galeras y poder introducir en mayor abundancia sus contrabandos en mares Indias" confesión propia que no necesita más.

proceden sus definiciones. Las verdades filosóficas, matemáticas, no son verdades más que en su círculo. No hay una matemática ni filosofía universal sin una mat. y filos. austera y apotropaica.

- Crítico de Hessen -

Sia un subjetivista que dice "Toda verdad es subj." yo le diré "en el mismo. Digo lo mismo que yo digo que toda verdad es universalmente válida" seguramente él no estaría de acuerdo, lo que prueba que albirriéngua a su juicio una validez universal.

Si a Spengler, al decir que las verdades solo lo son en un cierto círculo le contestara uno que "yo procedo de otro círculo cultural", digo que toda verdad es absoluta, y regresaría mi critico y me diría en lo profundo de sus juicios que solo soy válido para el círculo de cultura occidentalamente que Oswald protestaría...

que sea del país enemigo: mercancías, buques
mercantes etc. e incluso la población civil
no es respetada, pero el Bloqueo condene al
país a muerte & todos, estados, reyes, y naturaleza,
incluso al D. de captura arrastra con las
propiedades.

No hay más conciliación en el congre-
so de enero y febrero en los dos d. el
el suyo y el del Tierra.

En pris. hay un Quelón del D. Y.: el
terrestre, el Maridano.

Pero, nos, dada nuestra concepción política
del D. Y., de que no existe lo "Naturaleza"
y lo artificial de lo que el d. nos pro-
esta no plantea por la política, tiene de
profundizar.

Causas de esto de ord. nos:

La Realidad, el factor influyente de Dylat.
Estamos en presencia de dos mundos op-
uestos: No es la lucha de "la mer contre la
terre", no es la lucha entre do Tercios, entolo-
gica, (que lucha murió), y Territ. se da siempre
Fr. Esp. Esp. Ing. Aleman, Españos etc. Ahora, (11)
esto es importante, pero solo es un estadio
~~pero~~ se trata de algo más importante, que
es que son ocurrentes de la Revolución

del 9. XVI se esperaban los combates.
Ni Francia ni Holanda decidieron esta batalla,
sin Irlanda, que no marcha para
desembocar en colonizar & lo que iba a bene-
ficiarse.

¿Crees tu explica estos resultados que
nunca vido oír de Nairin del Dr. Mack.
Piente al distinción?

Lo que les nos dimisiones convenció H^{la} de
lo que hacían, igual así como ~~que~~
~~el~~ ~~XVI~~ en Inglaterra faltó el decimalismo por
de Francia. ~~Por~~ nos se dan cuenta al principio
de lo que para ello significaba este con-
cilio, de los del mundo.

Si veas p. ej. como la Reina Isabel envió
sucesos de la libertad de los ~~magnos~~ encontros
entre diferentes enemigos con otros países.

Inglaterra mostró gestos aún contradicto-
rios, porque no se benefició (sin venir con
el tratado, solo el ~~beneficio~~ cumplimiento
de los ^{contratos} ~~tratados~~) así mostró por un lado, el
sus comunicaciones por la Toscana, piente
a la España al otra vez no lo muestra
piente a los ~~protegidos~~ en mares estrechos.
Holanda

Le heredó que era Gran "mar liberum"

comienza a defender este punto de vista
que no es el suyo, copia el libro de los "Adven-
ciones" de abberio Gentili, y a Melchior
(el libro de Gentili se inspira en la obra
común atajada de la Embajada Española)

~~Gentili~~

En 1413 T. de Utrecht no ocurre lo que Gentili
dice, claro está que el título de su obra "de
Maris librum" dice lo contrario de esto.

Escurio que sea un Tugl en ~~XVII~~ XVII el
que contiene una tesis contraria a Gentili/
Pinto puebla versa los Tuglars no resisten
más al destino. El rey, no tienen carien-
cia clara, pues contiene este autor el "mar
clausum")

Qui lo Tuglars no contradicen,

Contra el T. de Utrecht se lleva = formulación
que en el S. XX. Le lleva a abrir el mar como
vía comercial, como terreno de guerra.

Pero si las consecuencias, tienen d que el mar
sean utilizadas para sentidos distintos?

X No son los gobernadores los que fundan
X el S. de pieza y tal, sino los Caballeros
los piratas, que enriquecieron a Inglaterra
y hicieron una raja de fuertes强化
del mar.

Los piratas ingleses eran más píntos, pero los
gobernantes ingleses eran más.

(Recordemos que la guerra comete entre dos civilizaciones
inglesas o modernas, así que los piratas
hicieron la guerra a la España de los
tiempos extranjeros, lo extranjero y escondieron
que Inglaterra lo hiciera)

Especie el 1713 cuando el pirata tomó
el carácter de "Compañía del Yerbaluna" y
apunto piratas comenzaron a pasadurante y se
convirtieron en Sociedades Comerciales

El Pirata se convierte más en corsario, con pa-
ciente de corso. Hoy sigue una conducta impa-
cible al considerar esos patentes de corso aún estando
en paz con otros países.

(el nombre de "PRIVADORES" viene bien
que actúan por su cuenta y riesgo, pero a fa-
vor del rey) de Inglaterra)

A consecuencia de este cambio la comparsa
inglesa; (no es su insularidad lo que le da sus
características, pero también es ésta de su
llevado) hasta el Pirata era una parte del
continente preparada, si, por un lado, pe-
ro nada más, y el coincidir estos 1713

admitir su continentalidad; así pues son
los piratas, que el que sea isla, los que han
hecho la idiosincrasia Tyler (Nyktene ante
islas mide el continente)

Este concepto continental, aplicado a la
Isla hasta el X^{III} (17) pero luego ocurriría otra
cosa distinta al lucro de la insularidad,
y la concepción de la Isla como un
barco, como una ballena, esto "ver la tie-
rra desde el mar"; nosotros vemos el mar desde
la tierra y según nuestra concepción te-
rrestre, así decimos: "Fortalezas flotantes etc"
nuestra concepción o la de aplicar "lo terrestre
al mar" "lo de ellos e aplicar lo marítimo
"a la tierra" // ojo con estos ejemplos !!)

"Toda prop. pirata encima ^{en buque} en lo general
más dura y diluyente capturable)

Vimos ayer las razones de que el D. G. mandó
ser desmantelado el de Líos. Vimos como se debía
que la obra inconsciente - no dijeron - sin
pero los consideró "pavada".

Túpl. es no tanto producto del continente sino
un producto del mar.

X Virgen de las características del est. me-
diante del + VI (Rev. española) la tiene Túpl.
; nos tiene Cent. erizada, mi giroto, mi
boca fuerte del D. igual que Codificación.

Pero todo esto puede arruinarla si
llega a ser capturada por el bando in-
terior, pero esto no es bastante si no
pueda que estaba construida "dnde el mar
y no" desde la Tierra".

Túpl. se ha servido de un instrumento per-
miso para sus fines; y a la guerra marítima,
("de guerra dentro quiere siempre español
en la marina, te quiere destruir los mu-
chos del enemigo")

Túpl. nombra los grandes desembocados
como más directos, como de destruir el
comercio europeo.

La destrucción rápida y sin diente de la guerra

1.- D. de P. Formal: "modos, normas, de cómo se realizó (estilo y adjetivo)
Pueden ser el D. de P.:

1) Nacional

2) Internacional

3) Convenio, ^{especie:} y todo lo est.

4) Pacificaria, acuerdos estados
desempeño roles.

Fuentes del D. de P.

U.D. de P. Nac.: Se centran en
los reglам. internos.

El D. de P. tiene como fuente:
Las distinta normas e convenios que los
siguen: Lo más importante 1.-

1876 Declaración de París

1907 Convenio de Hayd

En estos convenios hay una da N° 12
sobre el títu. de P., su creación, lo 13
habla de P. deben de los neutrales.

Otra fuente es la Declaración de Londres
de 1909 pero sin vigencia. (anexo N° 2).
La hemos dejado ya nuestro orden de pases ree-
lemento formado)

En la presa en el mar no u respecta
la prop. privada, ni ninguna ^{da de}

los neutrales

Neutralidad (Ver conferencia...)

En el "Comitado del Mar" se dice:

- ✗ "La neutraliza a trozo de buque neutral
y lits. y la neutral a bordo de buque enemigo
yo también" esto jarrón, clara & le
procederá igual (Inglat., clara, nunca
lo obedeció)

Las Ord. ^{Francesas} de 1563 dicen, al prin-
cipio del Contagio (para el resog del Comite-
do del mar) Os dicen, señores, que lo que sigue al lugar)

Frances 1650 restablece otra y las nor-
mas del "C. del Mar,"
pero Luis XIV otra y la deroga.

Los Países Bajos dicen "Pabellón
entre la neutralidad" (buys boro en-
sijo; neutralia considerable aunque neutra)

En la guerra de Crimea ¹⁸⁵⁵ Inglat. ac-
ta los normas del Com. del Mar, pero ha-
sta 1856 no hay reglas generali-
zadas:

Inglat. dice: Si mi. enemiga con pabellón neutr

no se capture, 8 libras,

Y Francia dice: "Mr. neutral 8 libras,
aun bajo Pabellón enemigo"

En estos ^{Reyes} 4 principios

- 1: Límite abolido o Cero
- (Méjico) 2 El Pat. neutral culte le Mr. aun -
que sea enemigo.
- (Francia) 3 Le mende ^{neutral} 3 libras (excepto si es contrabando)
aun bajo pabellón enemigo
- 4: Se dan reglas para el blagaje, inclu -
yendo la notificación y efectuación

Estos normas que favorecen la prop. priv.
de buques desvirtuadas por reglas como
la de "Viaje ~~largo~~" que facultan
~~a~~ ^{que} capturas indust. aun cuando
vayan a puerto neutral, al peso, siempre
que el de destino sea hostil

La declaración de París favorece a los p.p.
pr. prácticamente nula, por los p.p. vije -
ra; a causa de las grandes listas de
mercamio, que imposibilitan todo comercio

en la guerra malidice
Medios de conseguir más con : drets + ind.
Son dueños la batalla & indicados Bloqueo
Bresc. (contra abandos)

La Pr. y Bloqueo interrumpen tráfico
& el contrabando va directamente contra
el tráfico europeo. Los ataques
& saqueos desatan guerra entre 3 juntas pos.

1. Pape se aplica el contrabando & la
minería de irrite continua del l. p. de
Lecion) esto es que un mercantil & depa-
rat para un beligerante pape puede
supervivir pero los mercancías van a
ser restringidas albergue. por lo que es
elegido el Navidad
2. Pape han advertido los límites de
mercancías por pronto aviso (pueden
navegar)

Fundamental : "Es cierto todo lo que
en la guerra + mercancías, en su "Glo-
bo" al D. de Pr. Est. soberano.

Los mercancías no, pero cuando se les
ven con Beligerante no.

Villanueva designó al D. de P.: En este ob-
jetivo est. de guerra cuando se declaran
o cuando se hace el primer acto de Beli-

Francia / Parte II. XVII n exige per-
vir Rec. despatch con la Plazo 1907 otra
vez en enero)

Durante armisticio, tienen mas que no estan
mas se puede usar.

Acaba el d. de Poses al fin de g.

Si hay f. de Paz, cuando se firme.

Vigencia Espanol

Teatro de Guerra. Lugar en que ju-
ridicamente ^{pueden ser} se dan las op. de g.

Teatro de operaciones, o escenarios efecti-
vamente tienen lugar.

Teatro de G. neutral, Algo mas,
lugar de lgb. delegadas. M a teat.
Los Hrs de lgb. neutral no son teat. de
la guerra, mas si la guerra se refugia en
ellas ni se le permite. (Esto anti) Ahora
se permite al neutral refugio por la
guerra la entrada de un amigo en su
lugar o una deb. Dijet.

En todo violacion de A. Neutral, esto pue-
de, ably. de refugio por guerra la inter-
vencion, excepto a la guerra tienen los
neutral d. of. de capturar la guerra
, si para el A. Neu. puede capturar

Ley de Partidas (D. de P. antigua)

~~Partida~~

Partida II Ley 1^a Tit 26

"	"	"	5 ^a	"	"
"	"	"	6 ^a	"	"
"	"	"	7 ^a	"	"
"	"	"	8 ^a	"	"
"	"	"	9 ^a	"	25
"	"	"	26	"	26
"	"	"	14	"	26
"	"	"	28 y 30 ^a	"	26 (Mar)

Fuero de Plasencia (Los "cuadrilleros")

~~Partida~~ Cuenca

" Zorita

" Alcazar

Pug: "Cedulario" I-paj. 391

Colección doc. inid. parcela H^a de España. III. - 217
(sobre el Repartimiento en Lepeñato)

(m.m) Bofarull: "Antigua Marina Catalana"

Herrere: Década V. libro VIII cap. 3^o p. 187

Montemayor de Cuenca: "Discurso Pol. H^{co}.

jur. del d. y repartimiento de presas
y despojos/prehendidos en justa guerra
retributos y castigos de los soldados" 1683. p. n.

Instrucciones de Pedrarias Dávila cuando la con-
quista del Darien / ver Serrano Sanz: "Origen
del dominio español (Nuevo Bibl. de Ant. Esp. XXV p. 279
(que luego fue la Ley III-TX libro VIII de la Recop.)

Recop. de Indias // 1880

Libro	III	Ley	VI	- tit.	XIII
"	IV	"	XIV	"	XII
"	"	"	XII	"	XXX
"	VI	"	III	"	V
"	IX	"	XL	"	XV
"	VIII	"	XXII	"	XXX
"	"	"	I	"	XVII
"	XII	"	XV	"	XXXVII
"	VII	"	III	"	II

Obras: " y el D. Internacionat

en el I, XVI " (májico)

(u) Colección de Doc. de Ultramar 18 p. 20

(u) Consulado del mar (?)

(u) Documentos inéditos de América

(u) " " para la H. A. de las Am.

(u) " " y Indias

(u) Descripción de los I. Oce. Herrera

Gines de Sepúlveda ("Democrites alter"
p. 303) en Boletín de la Academia de la H.^a
(M. M.). tovie: XXI - 261 - 369)

Vanderpol "Doctrine Sidastique du droit
de guerre" (Zarzala 215)

Vitoria: "Segunda Relación de Indias"

Fray Matías de San Martín (Obispo de Charcas)
"Parecer sobre si son bien ganados los bie-
nes adquiridos por los conquistadores" (en
Cole. doc. América VII, 348 y Col. doc. inid. para la H. de E.
LXXI, 441)

(M. M.) Las Casas "H. de las Indias" "Libro
Volderas" "De la guerra y su justicia")

Pragmática ^{de 1489} contra corsarios dada por Fernan-
do el Católico en ARMADA ESPAÑOLA T.I: p. 347. 20
colección Navarrete.

Tomos 21 y 25 y t. 4 (nº 11)

- Menéndez Pidal: "la España del Cid". I, p. 224
(sobre el origen del batin...)
- X Montemayor de Cuenca: "D. de presas"
- López de Segovia: "De la guerra y de la guerra"
- X Keitia: "Norte de contratación" 1673
M. M. (tomo II, p. 101..31782...)
- X Heredia Boláños: "Curia Philippica"
- X Fray Tomás de Mercado: "Suma de
tratos y contratos"
- X Maldonado: "El Co. de Arminia, Filijina"
- X Herrera: "Piratería, y agresiones de
(justo rangoz) (1) los ingleses, y de otros pueblos
(M. M.) de Europa a la América Esp. etc."
- X Antúnez Acevedo: "Memoria histórica so-
bre la leg. y govt. del Co. de los Espe-
ñoles con las colonias de los
indios queid."
- X Poche: "E. de los plenipotencarios.
Artíñez

Filibusteros	Hijo 1
Ocupatio bellica ¹¹ (H.a). das Partidas	" 2 ^a
Bienes ganados a Indios (Olipos: de llamas y das Casas)	" 3 ^a
Trafados sobre Presas con Inglaterra	" 4 ^a
Concepto y requisitos de Presas (Ordenanza de 1718).....	4 ^a
" Contrabandistas Ingleses en India. Juicio ingle..	5 ^a
Piraterias de los Ingleses: juicio español	6 ^a

Hojas restantes: consejos de D. Martínez, y formación del Corso según la posición inglesa determinada por su posición insular.

José L. Álvarez
b.b.

¡VIVA ESPAÑA!



TARJETA

José Luis Álvarez

Observación: cuando la cátedra de I. de América me encargó que eligiera un tema para hacer un trabajo, me propuse tratar de la cuestión del Derecho de Presas en su más amplio aspecto histórico y con vistas a su posible conversión en tesis doctoral; pero este tema tenía el inconveniente de que su especial naturaleza más que tema peculiar de América tenía mayores posibilidades de ser tratado desde el punto de vista del Derecho Internacional europeo y concretamente en ~~el~~ aspecto histórico en relación con las Ordenanzas del Corso de 1714 y las Convenaciones de París y de La Haya; esto, junto con las incidencias en el desarrollo normal de la cátedra que impidieron darme una orientación concfeta para tratar el tema, hizo que suspendiera el trabajo -ya iniciado- y me dedicase a tratar la cuestión de presas desde el punto de

-Même en 1905, lorsque le Québec a été séparé
- mais c'est à l'heure de la guerre mondiale que les deux provinces ont été créées.
- Les deux provinces ont été créées pour plusieurs raisons :
- une meilleure administration et une meilleure exploitation des ressources naturelles.
- La séparation a également été motivée par la volonté d'éviter une guerre civile au Canada.
- Les deux provinces ont été créées pour éviter une guerre civile au Canada.
- La séparation a également été motivée par la volonté d'éviter une guerre civile au Canada.
- La séparation a également été motivée par la volonté d'éviter une guerre civile au Canada.
- La séparation a également été motivée par la volonté d'éviter une guerre civile au Canada.
- La séparation a également été motivée par la volonté d'éviter une guerre civile au Canada.

vista estrictamente de Derecho terrestre indiano, \$\$\$\$\$\$ cu-
yo resultado es el presente trabajo.

Independientemente de ello, presento asimismo a
la consideración del Tribunal, las cuartillas y fichas toma-
das para realizar el tema de D, marítimo, y cuyo contenido es
principakmenete de carácter histórico y relacionada con las
pretensiones inglesas siempre n pugna con nuestros intereses
en esta cuestión

José Luis Álvarez

José Luis Álvarez Alonso
Caballero Nutilando
1883-1884

— и в то же время, он не может быть описан в виде какого-либо
одного определения, а это означает, что он не имеет единой
сущности. Но если мы будем рассматривать его как
единую сущность, то мы будем иметь дело с тем, что
он не имеет единой сущности, а это противоречие. Поэтому
мы должны признать, что он не имеет единой сущности.

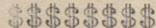
Но это не означает, что

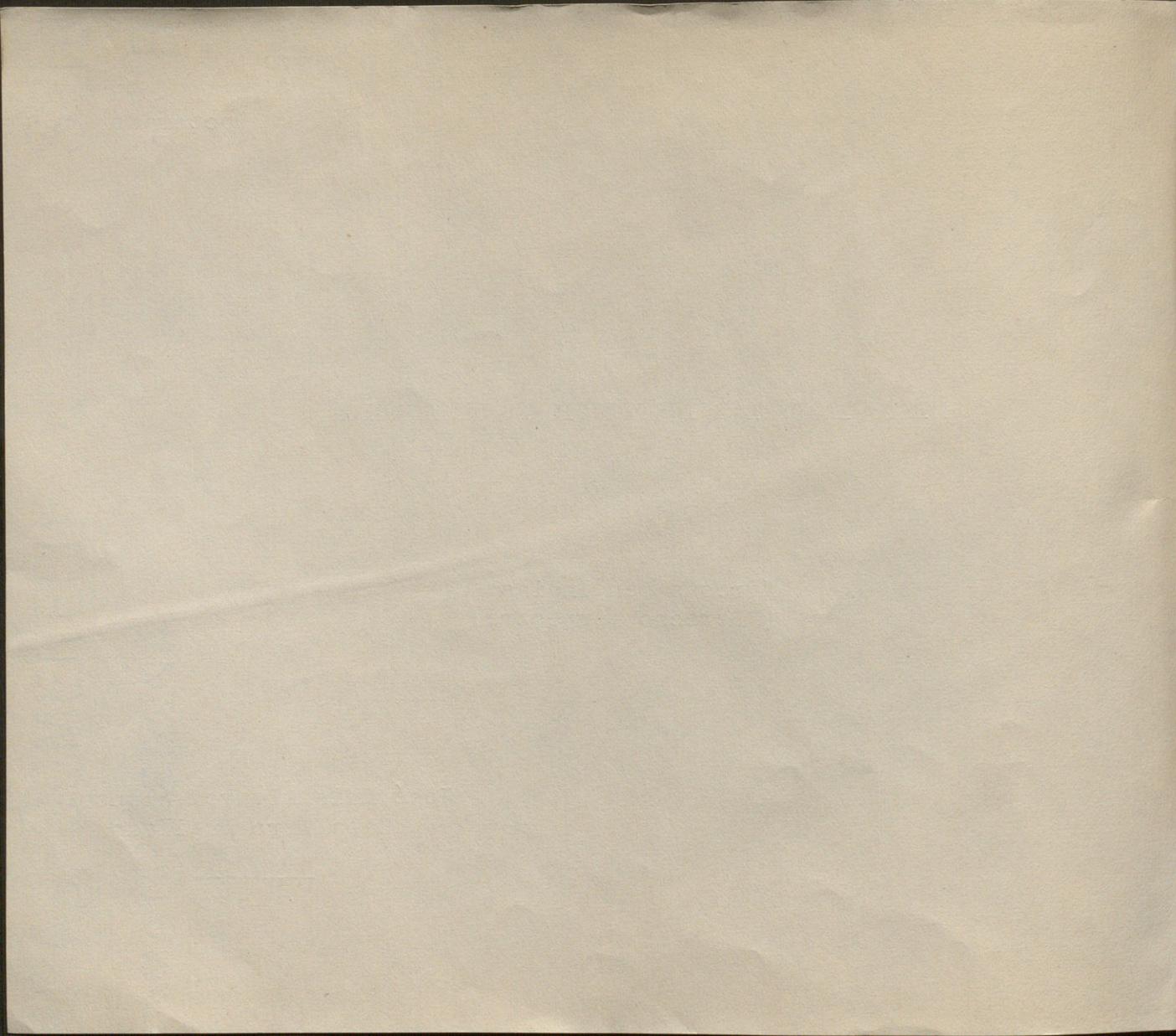
FACULTAD DE DERECHO
Doctorado

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE AMERICA

"Presas en Indias"
(Derecho Terrestre)

José Luis Alvarez Alonso
Caballero Mutilado





PRIMERA PARTE

Presas terrestres

Capítulo Primero

--Antecedentes del Derecho indiano.-

En el Cod. de las Partidas (1) encontramos una amplia regulación del reparto del botín obtenido en guerra. Se determina que lo primero que ha de sacarse es el "quinto" del rey. Esta porción según Menéndez Pidal (2) tiene su origen en el quinto que daban los árabes a su Califato en virtud de un precepto del Corán. El mismo código de Alfonso el Sabio justifica el derecho del quinto real al decir (3) "...e esto por cinco razones; la primera por reconocimiento de señorío que es mayor sobre ellos e son con él una cosa, él por cabeza e ellos por cuerpo. Por deudo de la naturaleza que han con él; por agradecimiento del bien fecho que del reciban; porque es tenido de les defender; por ayudarle a las misiones que ha hecho ?

"Cuando el rey estaba presente en la batalla, se sacaba el quinto antes que nada, pero en ausencia del rey había de pagarse antes las costas, é n c h a s", para rehacer los daños ocasionados, vendiéndose después la presa en pública almoneda.

Al rey le pertenecían por razón de

ESTRUCTURA

de la atmósfera

ostratosférica

Atmosfera terrestre --

Múltiples capas o estratos de la atmósfera terrestre se dividen en los siguientes:

- 1. Capa terrestre: es la más gruesa y densa, compuesta principalmente por nitrógeno y óxigeno.
- 2. Capa troposférica: es la capa más cercana a la superficie terrestre y es donde se producen las principales actividades atmosféricas.
- 3. Capa estratosférica: se encuentra entre los 10 y 50 km de altura y es conocida por su estabilidad térmica.
- 4. Capa mesosférica: se encuentra entre los 50 y 85 km de altura y es conocida por su fricción térmica.
- 5. Capa termosférica: se encuentra entre los 85 y 500 km de altura y es conocida por su ionización.
- 6. Capa exosférica: es la capa más externa y tiene una atmósfera muy débil.

La atmósfera se divide en tres capas principales: la terrestre, la estratosférica y la mesosférica. La atmósfera terrestre es la más gruesa y densa, compuesta principalmente por nitrógeno y óxigeno. La estratosférica es la capa más cercana a la superficie terrestre y es donde se producen las principales actividades atmosféricas.

La atmósfera terrestre se divide en tres capas principales: la terrestre, la estratosférica y la mesosférica. La atmósfera terrestre es la más gruesa y densa, compuesta principalmente por nitrógeno y óxigeno.

Al rey le pertenecían por razón de honor, el jefe de los vencidos así como su mujer, hijos, criados con los bienes muebles que poseyera (4).

En los derechos del rey no se incluían nunca objetos "tajados con tijeras o cosidos con agujas" pues se consideraba deshonroso dar al rey prendas hechas para otras personas.

El capitán general tenía la suprema potestad para repartir los premios y dar gratificaciones a los soldados, dando y distribuyendo el despojo a los más beneméritos, según dice Montemayor de Guanca (5). Aparte de esto, después de sacar la parte del rey, los soldados se dividirían las cosas "de manera que cada uno hubiera lo que le conviniera".(6)

El capitán se sigue diciendo en las partidas (7), tomaba para sí una parte que variaba entre el séptimo y el décimo del total, así como "doble caballería además de los otros derechos que díxieren otras leyes."

Para proceder al reparto se habían de reunir todos los objetos tomados, en el campo no haciendo ninguna partición hasta que todos los soldados estuvieran reunidos, en cuyo momento se contaban los hombres y se les daba su parte conforme a la naturaleza y número de las armas y bestias que llevaban.. Las leyes del tit.26 detallan minuciosamente cómo había de hacerse lo que actualmente solíamos decir "pasar lista" para que no pudiese en ello venir error.

Los guardadores eran puestos en las huestes para retirar todas las cosas que se ganaran a los enemigos y evitar pérdidas y sustracciones. Había otros oficiales llamados cuadrilleros que se escogían formando cuatro partes de la hueste y escogiendo de cada cuatro uno bueno.

La función del auditor general era importantísima en el reparto. Montemayor de Quencadecía ;” adviertese asimismo que el auditor general debe haber su parte y entrar en la que le pertenece de la presa por ser ministro superior de la justicia del ejercito y ser ocupación y oficio de tanta necesidad y utilidad en él, asistiendo a la persona del capitán general; y como tal juez decide todos los pleitos y juzgados que en este particular del despojo se ofrecen; y determina si la presa es legítima y justificada o no ...”

Hasta aquí hemos visto a grandes rasgos la legislación que sobre el reparto de lo ganado en guerra se contiene en el código de las Partidas. En el próximo capítulo expondremos esta legislación común parcialmente modificada por la especial de Indias, en su aplicación concreta al nuevo mundo

111
misterioso y que se los impone como remedios y soluciones
probadas, fáciles y seguras con la intención de que a cada uno de estos
enemigos líticos corresponda su modo de curación. Y así, considerando que el
objeto principal y efectivo de la medicina es la salud de las personas, es

lo que más interesa a los enfermos, lo que más les conviene a los doctores
y lo que más perjudica a los enfermos. Porque el doctor no es más que el enfermo
que ha aprendido a curar a los demás y el enfermo que ha aprendido
a curar a los demás es el doctor. Y así, el doctor es el enfermo que ha aprendido
a curar a los demás y el enfermo que ha aprendido a curar a los demás es el doctor.
Y así, el doctor es el enfermo que ha aprendido a curar a los demás y el enfermo que ha
aprendido a curar a los demás es el doctor.

Y así, el doctor es el enfermo que ha aprendido a curar a los demás y el enfermo que ha
aprendido a curar a los demás es el doctor.

—Legislación de Indias—

La distribución de los bienes obtenidos por los españoles en sus guerras con los indios era final obligado de la economía privada de las huestes y representaba el momento de la liquidación de las ganancias, en forma parecida a la distribución de los beneficios de una sociedad, como dice Zavala. Los repartos comprendían, en términos generales, las utilidades que, por concepto de rescates, esclavos, presentes, botín, tributos y tesoros de los indios, obtenían las huestes durante la campaña. Nosotros nos ocuparemos concretamente del botín y de los tesoros.

Conforme al Derecho español de presas, como vimos en el anterior capítulo, correspondía al rey por razón de honra, las personas y objetos del caudillo enemigo vencido. Esta disposición al ser aplicada en las guerras de Indias adquirió un relieve excepcional por los enormes tesoros que los jefes de algunos pueblos indios tenían acumulados. Tal ocurre por ejemplo con la distribución del rescate que pagó Atahualpa por su libertad, y que según el derecho español no pertenecía a los gobernados sino a Carlos V. Sobre este punto dice Herrera que siendo Atahualpa persona real era prisionero del rey, y, por consiguiente su rescate pertenecía también al rey. (8)

Pero el mismo Carlos V dispuso después en una Cédula dada en Valladolid el 4 de Sep. de 1536, precepto que después pasó a la Recopilación de Indias (ley 3, tit. 10, Libro VIII) Que " como quiera que según derecho y leyes de nuestros reinos, cuando nuestras gentes o capitanes de nuestras armadas toman preso algún príncipe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hacen guerras, el rescate

de tal señor o cacique pertenece a Nos, con todos los muebles que fuesen hallados y que pertenezcan al mismo; pero considerando los grandes trabajos y peligros que nuestros súbditos pasan en las conquistas de las Indias, en alguna enmienda dellos y por les hacer merced, declaramos e mandamos que si se cautivare o prendiere algún cacique o señor, de todos los tesoros, oro, o plata, piedras o perlas que se hubieran por vía de rescate o cualquier otra manera, se nos dé la sexta parte dello e lo demás se reparta entre los conquistadores, sacando primero nuestro quinto; y en caso que el dicho cacique o señor principal mataren en batalla o después por vía de justicia o en otra cualquier manera, que en tal caso de los tesoros y bienes susodichos que dél su hubieren justamente hayamos la mitad, la cual ante todas cosas cobren nuestros oficiales y la otra mitad se reparta, sacando primeramente nuestro quinto ”.

Así pues, vemos como en todo caso subsiste el quinto tradicional en favor del rey. Por otra parte, la porción que al capitán correspondiera no está tan clara, pues si bien unas veces encontramos en algunos repartos los derechos de doble caballería y del septimo otras, en cambio no ocurre así. Un ejemplo de esto lo tenemos en la provisión para la conquista del Darién de 9-VIII-1513 (9) en la que se ordenaba que deducido el quinto real, el capitán que en ello se hallare lleve por dos personas, repartiéndose el resto entre toda la demás gente.

En el caso de Hernán Cortés tampoco fue seguida la proporción de la ley tradicional a causa del pacto, o mejor, acuerdo que celebró con sus soldados, en Arevalo, por el cual él retendría para sí otro quinto, como el del rey, una vez deducido el de éste. Dice Ber-nal Díaz

-3-

pop zeldem col eschel nos. eell s' eschent empesce o goles. Iai ab
col ohmibichon oraq:unis le nenebontes. ap t' chifflat nos. q
-qoo esch le neneb nobiles ponzemur acmifet y esch. qai le
vom 'soch esch le neneb v collat abnime curia le esch. esch en esch
nrafo breifner o suavitudo ta le'sch neneb non e comit. Iai
chifflat o esch. qesq. o uno, porcent chifflat. el. re se a suplano
con se. stremo p'lio breifner o suavitudo. qesq. neneb. qesq. neneb
-ataisbopos. esch le neneb adnato. a shab ol. e collat. etraq. qesq. neneb. qesq.
-loso qesq. fe sup oso ne. qolat. qesq. neneb. suavida. esch.
-itatu. ek miv. nos. qesq. o neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq.
-aid v actione. esch le neneb. Iai ne. sup. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq.
af. qesq. el. comayor. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.
es. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.

est otaiup le esch.
mojico. le sup. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.
comayor. esch.
omijico. le sup. v esch.
el. se. esch.
sup. el. es. (C) CIR-117-0. et. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.
es. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.
es. qesq. esch. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb. qesq. neneb.

-qesq. qesq.
sup. obnito. qesq.
le qesq.
-teli. qesq. qesq.

nal Diaz (lo) explica como Cortes decidió renunciar el poder que tenía de Diego Velazquez aceptando el de los soldados pero " con la condición de que le hicieran justicia mayory capitán general" y lo peor de todo-expresa el mismo autor - que le diese mos el quinto del oro,sacado el real etc.. Si esta solución fué aceptada en un principio por los soldados,muy pronto ellos mismos lo censuraron en el momento del reparto;un soldado llamado Cárdenas protestaba diciendo que no debían dejarle sacar el quinto,pues no había tantos reyes sino uno; Su Majestad.

En los repartos del Perú la parte de Francisco Pizarro no es en la actualidad susceptible de facil determinación,por ir unida en el acta de repartimiento a determinados gastos((11)). En cambio, la parte de Hernando Pizarro fué según la doctrina tradicional de las Partidas, siete veces la de un soldado2 que gozaba de caballeria

En la obra de Lopez de Segovia "De la guerra y de los guerreros", se plantea el problema teórico de a quien pertenecen las presas, exponiéndose las dos tendencias en boga de que el principe podía disponer libremente de ellas sin respetar los supuestos derechos de los soldados,o la contraria,esto es,las presas corresponden a las huestes y están comprometidas en favor de los soldados. Pero, en general,estas discusiones teóricas de Europa solian tener poca efectividad practica en Indias,pues allíxlos caudillos tenian casi siempre en cuenta en derecho de los soldados hasta el extremo de que cuando disponían regalos para el rey,solian ^{hacer}con sus consentimiento. Cortés escribia al Emperador en su Tercera Carta de Relación cómo en la ciudad de Tenoxtitlan al encontrar riquezas tan maravilloosas "pareciome-dice-que por ser tales no se debian quintar ni

dividir, sino que todas ellas se hiciese servicio a V. M.; para lo cu^{al} yo hice juntar todos los españoles y des rogué que tuvieran por bien que aquellas cosas se enviaras a V.M., y que de la parte que a ellos yenía y a mí sirviesen a V.M.; y ellos holgaron de lo hacer de my buena voluntad, y con tal, ellos y yo enviamos el dicho servicio a Vuestra Majestad con los procuradores que los concejos desta Nueva Espana envian ».

En la obra de Bernal antes citada (lo) se encuentra la forma de distribución de los primeros seiscientos mil pesos obtenidos de Moctezuma y sus jefes, entre los miembros de la hueste de Hernan Cortés; en esa obra se dice: " Lo primero se sacó el quinto del rey, y después sacamos el de Cortés, según nuestra promesa del Arenal; luego dijo que se sacase del montón cierta costa que se había hecho en la armada en la isla de Cuba, y para los procuradores, que fueron a Castilla, y para los que quedaban en Villa Rica que eran setenta vecinos, y otras muchas sacallías de manera que quedaba muy poco de parte para la tropa, y por ser tan pocos muchos soldados hubo que no lo quisieron recibir".

Pero después de este reparto tuvo lugar la Noche Triste en que tuvieron que abandonar todas estas riquezas, hasta que después del sitio de Mexico se recobró la ciudad y se reunió el oro y las joyas teniendo lugar el segundo reparto que tuvo lugar en proporciones parecidas al del anterior: sacóse el quinto del rey y el de Cortés distribuyéndose el resto entre los soldados, pero a alguno de sus soldados correspondióles solo cincuenta pesos, cantidad al parecer exigua, dada la magnitud total del tesoro hallado, lo que al parecer produjo un cierto estado de descontento contra Cortés, llegando los insatisfechos a colocar pasquines en su casa de Coyoac-

de el atsq; M. Y. e nivres eantur la esle astor sup ontz, vicitur
meid non napeivit sup bigrat sal g refanque aci astor tatuoi ssidur
mille e sup eries al es sup it. M. Y. e mesutus es exaco asileups qui
un et road of ab noz spfod esille w;. M. Y. e comecivit. Im e yñnez
S. ciotvtes oñca refanque cu i salte, int ned v. segaloy nacu
averell nraeb astorow eae sup anfheruoy astor. Es astor arreay
e nivres v. eaq;

astorow es (ol)ejilic saler lamer el mle el w
de nivres. Im astorwes eonciu, zai el abiontulit es dñjor, n
astor el eh derinal, aci astor, astor eue y emnadei es nobinu
Le dona ja ónamiv, el e reab es ydo see ne peelzó navel si
low nreung nrea, ubdruo st. Le amesra, amesra, aet leb astor
ntean eureip nodom ist erence es sup olis óneip; Iduo! leb nad
-et, aci atsq v. rroo es astor si ne abore si na erere nldni na stu
alliv en usdader sup zof atsq v. sllitec e wrou) sup zemobutu
emensar ob saliflone esdum nreio y, soliper eudore neta sup esil
obaq net see ket v. eaq si atsq atsq es sup yun idahay, eap
stilim, nreicinp aci aci sup ofre zebatios solome

edoc si wsq, ayud altreys elas eh, Nreieb c'el
sup zed, emenay esles zai oñca nreigado sup nreivit sup de elair
oto le Nreien ha d' fefio, aci bñscoit es oñca el oñca los abuseos
oto ne nreial oñca sup zed, eñca los "paxi obucinei enyoi aci
Le v. vñ le zebatios secore, nreivit, ist su zebatios zebatios
zebatios e oñca zebatios dol oñca oñca le zebatios zebatios, ebido es
zebatios zebatios zebatios circa zebatios zebatios zebatios era es
oto di zebatios zebatios ist lñce, zebatios aci le zebatios zebatios
el zebatios zebatios zebatios es zebatios zebatios zebatios zebatios
zebatios zebatios aci le zebatios zebatios zebatios zebatios

can, protestando del reparto. Hernán Cortés comunicó al Emperador (12) la forma del reparto efectuado y decía : " recogido el oro y otras cosas, con parecer de los oficiales de V.M. se hizo fundición de los y montó lo que se fundió más de ciento treinta mil castellanos, de que se dió el quinto al tesorero de V.M. sin el quinto de otros derechos que a V.M. pertenecieron de esclavos y otras cosas; el oro que restó se repartió en mí y en los españoles, según la manera y servicio y calidad de cada uno: demás del dicho oro se hubieron ciertas piezas y joyas de oro, e de las mejores también se dió el quinto al tesorero de V.M. ? ,

En cuanto a Perú es curiosa, por el detalle con que se precisan las cantidades, el testimonio del acta de repartición del rescate de Atahualpa; en este acta otorgada por el escribano Pedro Sancho (13) se comienza diciendo:

" En el pueblo de Caxamalca de estos reinos de la Nueva Castilla ,
" diez y siete días del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro
" Señor Jesucristo de 1553 , el muy magnífico señor el comendador
" Francisco Pizarro adelantado, lugarteniente, capitán general y
" gobernador por su majestad en estos dichos reinos, por presencia
" de mí Pedro Sancho, teniente escribano general en ellos por el
" señor de Sámano, dijo: Que por cuanto en la prisión y desbarate
que del cacique Atahualpa y de su gente se hizo en este dicho pue-
" blo, se hubo algún oro, y después que el dicho cacique prometió y
" mandó a los chistianos españoles que se hallaron en su prisión
" cierta cantidad de oro, la cual cantidad se halló y dijo sería
" un buñón lleno y diez mil tejuelos, y mucha plata que él tenía y
" poseía, y sus capitanes en su nombre que habían tomado en la gue-
" rra y entrada del Cuzco y en las conquistas de las tierras, por

"muchas causas que declaró, como mas largo se contiene en el auto que
"de ello se hizo, que pasó ante escribano, y dellos el dicho cacique
ha dado y traído y mandado dar y traer parte dello; de lo cual con-
"viene hacer repartición y repartimiento, así del oro y plata como
"de las perlas y perlas y esmeraldas que ha dado, y de su valor en-
"tre las personas que se hallaron en la prisión del dicho cacique,
"que ganaron y tomaron el dicho oro y plata; a quien el dicho caci-
"le mandó y prometió, y hadado y entregado, porque cada una de las per-
"sonas tenga y posea lo que dello le perteneciere, para que con bré-
"vedad su señoría con los españoles se despache, y parta de este pue-
"blo para ir a poblar y pacificarla tierra adelante, y por otras mu-
"chas causas que aquí no van expresadas, por ende el dicho señor go-
"bernador dijo: Que su majestad por sus provisiones e instrucciones
"reales que le dió para la gobernación de estos reinos y adminis-
"tración que le fúe dada le manda que todos los provechos, frutos
"y otras cosas que en las tierras se hallasen y ganasen, lo dé y
"reparta entre las personas conquistadores que lo ganasen, según y
"como le pareciese y cadauna mereciese por su persona y trabajo; y
"que mirando lo susodicho y otras cosas que es razón y se debe mirar
"para hacer el repartimiento, y cada una haya lo que de la plata que
"el dicho cacique ha dado y habido, y ha de ver y se les ha de dar
"como su majestad lo manda, él quería señalar y nombrar por ante mí
"el dicho escribano la plata que cada una persona ha de haber y lle-
"var, según Dios nuestro señor le diera a entender, teniendo concien-
"cia; y para lo mejor hacer pedía el ayuda de Dios, nuestro Señor
"e invocó el auxilio divino."

"E luego el dicho señor gobernador atento a lo que
"es dicho y va declarado en el ayto antes de este, poniendo a Dios
"ante sus ojos, señaló a cada una persona los marcos de plata que

"le parece que merece y ha de haber de lo que el dicho cacique ha
"dado y en esta manera lo señaló . Y luego en 18 de Junio del mis-
"mo año de 1533, proveyó otro auto el dicho gobernador para que el
"oro se fundiese y repartiese;el cual se fundió y repartió de esta
"manera,co mo parece por los autos originales de donde lo he saca-
"do ,y pongo por distinción el oro y plata que dada uno recibió en
"las dos columnas siguientes por no haber más de una vez la lista
"de la gente ,aunque allí estén dos..."

A continuación de estos párrafos viene una larga lista
de ciento setenta y cinco personas con determinación de las cantí-
"dades que les corresponde cuyo extracto es el siguiente:

La primera deducción que se hace es la de las sumas que
corresponden como derechos del marcador y del fundidor, así como
el quinto del rey(que ascendió a 264.859 pesos).Para repartir a la
hueste quedó,en números redondos 1.060.000 pesos de oro; del or-
den de distribución de los elementos de la hueste fué: primeramen-
te se sacó la parte de los religiosos qque no fué superior a la
de un simple peón;se pagó luego la cantidad de 2.350 marcos de plata
y 57.220 pesos de oro a Pizarro como jefe de la expedición.Sigue
luego el acta el detalle de las cantidades que correspondieron a los
demás capitanes y soldados, siendo la cantidad menor,pagada a los peo-
nes, de 94 marcos de plata y 2.220 pesos de oro.Es curioso ver la
diferenciación de las categorías y su consecuencia la diferente parti-
cipación en la presa,así a los escopeteros como Rodrigo de Herrera-
citado en el acta- les tocaba parte y media(exactamente 135 m.de p.
y 3.330 pesos).La doble peonada era 181 marcos y 4.440 pesos,y co-
rrespondió a los soldados cualificados y los jinetes

Es curioso el detalle que el P. Las Casas (14) cita al narrar las guerras que hubo contra los indios en la isla de San Juan, en las que un perro a quien llamaban "Decerrillo" causaba bastantes destrozos entre los indios, por cuya causa le dabán "parte y media" (como al pallestero que antes citamos) de lo que se tomaba, tanto si era cosa de comer como si oro o plata, e incluso indios de los que hacían sus siervos, de todo lo cual gozaba el amo del perro.

Hasta aquí hemos intentado dar una idea a rasgos generales del sistema de reparto a que se atenían nuestros conquistadores en Indias, así como de las excepciones y peculiaridades que de la aplicación de las normas generales tenían lugar.

En el próximo capítulo algunos de los aspectos que la cuestión de "presas" tomó al ser objeto de reflexión por los juristas y teólogos de los siglos XV y XVI

and the other side of the country, so that the whole of the country is
now under one roof. The people of the country are now more
concentrated and the country is more peaceful than it has ever been.
The country is very large and it is difficult to govern. The
people are very poor and they have no money. They are
mostly farmers and they live in small houses. They are
very poor but they are happy.

The people are very poor and they have no money. They are
mostly farmers and they live in small houses. They are
very poor but they are happy.

The people are very poor and they have no money. They are
mostly farmers and they live in small houses. They are
very poor but they are happy.

IV & V colts are very good.

CAPITULO TERCERO

-.La doctrina jurídica de presas en la Conquista).

La cuestión tan debatida de la justicia o injusticia de la guerrase refiere a la existencia de unos requisitos precisos para promoverla, pero la cuestión objeto de tanto debate y controversia en los siglos XV y XVI no se agota con la aclaración de este punto; una vez averiguado esto se plantaba el problema de las formas de desarrollar la acción bélica en sí misma (esto es, lo que se podía y no, hacer) y por último era objeto de hondas disquisiciones las consecuencias jurídicas que como efecto de la derrota sobrevenían, particularmente relacionadas con la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los vencidos.

Esta última cuestión es la que vamos ahora a tratar: Uno de los autores españoles que más se ocupan de esta cuestión, FRANCISCO ARIAS DE VALDERAS aseguraba que (15) los bienes muebles pasaban a la propiedad de los que los ocuparan, a diferencia de los inmuebles que adquirían la naturaleza de públicos; pero aclara que en la mayoría de los casos debíaa de entregarse al capitán al objeto que este los distribuyese entre la tropa. Añadía que el rey había de tener participación importante en los beneficios

ESTADO CIVICO

Ley 24 de 1970 creó el Tribunal unitario de -

el sistema de justicia el cual tiene su competencia en
asuntos civiles y penales que se refieren a las relaciones entre
los individuos o entre el Estado y los particulares, resolvendos en
ellos la demanda de acuerdo con las normas establecidas en
el Código Civil, la legislación que regula las relaciones entre particulares
y entre el Estado y sus sujetos, las leyes de alcance general
o de carácter económico, laboral y social, las
disposiciones del presidente de la república y las
leyes que regulan la administración y el servicio
público, así como las demás normas establecidas por el
presidente o por la legislación que regule las
relaciones entre las personas y el Estado.
El Tribunal unitario es una autoridad judicial que
no tiene competencia en el ejercicio de las funciones
de administración ni en el de policía. Pueden
ser juzgados en su competencia los asuntos que
se refieren a las relaciones entre particulares,
entre el Estado y sus sujetos, entre el presidente
y las personas que lo rodean, entre el Estado y
los particulares que se refieren a las relaciones

así como que debia de darlos, a modo de merced por el trabajo, a los que le ayudaron en la guerra y formaron como una sociedad con él, a no ser que existiera la costumbre de que cada cual se apropiara de lo que se hubiera apoderado, pues en este caso se presumía que se había hecho lo que era costumbre. Dice tambien este autor que la partición solo comprendía los bienes tomados despues de la victoria pues los tomados antes eran de quien los ocupara. Concluye diciendo "por la ocupación justa se adquiere la propiedad iure gentium, porque lo que se adquiere por derecho de ocupación se hace propio por derecho de gentes".

Otro autor español, LOPEZ DE SEGOVIA afirmaba (16) que, una de las manifestaciones de la guerra justa es que los bienes de los vencidos pasen a propiedad de los conquistadores y precisa más diciendo: "ha de entenderse que los conquistadores hacen de su propiedad los bienes desde un principio; pero después deben asignarseles al jefe de la guerra para que él los distribuya entre los combatientes conforme a sus méritos, y así viene haciendo en la práctica". Añadía este gran canonista que los bienes inmuebles no quedaban comprendidos en lo anterior sino que se sacaban a subasta; y todo esto siempre a base de que la guerra sea justa, pues "si es injusta ni los bienes ni las personas pasan a ser propiedad de los vencedores, los cuales vienen a ser obligados a restituir.

FRANCISCO DE VITORIA hace un completo estudio (17) de los efectos jurídicos de la guerra sobre los vencidos. A la pregunta de si todo lo tomado en justa guerra pasa a ser propiedad del que los ocupa, responde: "es indudable que todo lo cogi-

s. ofedir. la yen beomch el ofom a. sekih ab sideb eur omo les
bebbibon emi omde metkot v. strem el ne hohangus el eur zol
se Iwre abd eur of ardkakao el mrttakye sup. ree em e. El mo
jea can. stue ne eeq, oharebora hroidus el eur of eh myoqoq
noimnt enit. ardkakao stue eur of odoe mida! em eur almuceng
abhamd perel! ncl alhengok blos mhdaitung el eur "jutsu" etze
relip el gata enid soferod. col. eur hohangus el eh neugak
ehla h. tani abdengoro el seq "ohnefif erlfomod. arturoo euf
hod. eriepho ea eur of eurjou, middey emi "habebing" el huiluo
meden. ab ahreut ton of eur mida! sa mida! tan el oborot

em (V) abd eur AIV002.3E. NEMO, lohdra rojus oto
-eit! col. em se ahni attem of eh senoistakane amf. em ahm
v. seshotakape. col. em bbebojdu a neaq zohionev col. em sen
-and zehohatapros col. sup. earkdehus of eh" hohisoh akm haeseng
edumah oran; diciaduq mi. vast zohid col. hohihogn na em neq
-ittam. col. Td. eop. ZYR. attem. el. ah. ah! Is. asfazemice medah
enuiv. foor v. zohid em a e mohloco zohnefudmon col. em. eur. eynd
col. sup. hantmon. am. hoco. zibok. "soi johia nf. ne. hahaciond
-nai. zohid. of. ne. hohibengus. mhdakeu. em. mhdetun. zohid
of sup. of. zohid. e. sumura. zohid. abd v. zohid. a. mhdace. ee. sup
-med. em. h. zohid. col. im. zohid. mi. ia." seq, etau! sea. erreru
mehid zohid col. zohobonev col. zohibengog. rea. a neaq. zohid
. mhdidneru. zohatido. rea. a

et (VI) zohid. zohid. o. ne. emd. hahotiv. zt. QUDLME.
-em. em. h. zohid. v. of. em. e. ettem. of. eh. zohid. zohid. zohid
-zohid. hahotiv. zohid. zohid. zohid. ne. zohid. v. of. zohid. fa. em. zohid
-zohid. em. zohid. em. zohid. zohid. zohid. zohid. zohid. zohid. zohid. zohid. zohid. em. zohid.

do en guerra justa hasta compensar lo robado, con gastos, daños y perjuicios, es del que lo ocupa. No precisa esta afirmación alguna pues tal es el fin de la guerra; pero excluida la consideración de la restitución y de la satisfacción, solo atendiendo al derecho de guerra hay que distinguir: o lo cogido son bienes muebles, como dinero, vestidos, plata y oro, o son inmuebles, como campos, fortalezas, poblados. Lo cual supuesto, sea una segunda proposición
LOS BIENES MUEBLES, POR DERECHO DE GENTES, SON CIERTAMENTE DEL QUE LOS OCUPA, aún cuando excedan la compensación de los daños. "

Vitoria aduce una serie de argumentos en pro de esta tesis así como los textos de las leyes "Hostes" y "Si quid ih be llo", ~~per~~ el capítulo "Ius gentium" de la primera Distinción, y otros. Alude como San Ambrosio en el libro de los patriarcas afirma que Abraham habiendo matado a cuatro reyes, el botín tomado le correspondía por vencedor, aunque no quiso aceptarlo. En confirmación de esto alega el Deuteronomio en que se dice, hablando de la ciudad que ha de ser tomada: "repartirás todo el botín entre el ejército y comerás de los despojos de tus enemigos. Refierese Vitoria a similar tesis mantenida por Adriano en su Tratado de la Restitución. Silvestre enseña que quien hizo con justicia la guerra tiene todo el derecho a la propiedad de lo tomado, siempre que esto no exceda de una equitativa reparación del mal causado y una conveniente satisfacción por la injuria inflingida;" pues no debe entenderse-aclara este texto Vitoria-que si los franceses, por ejemplo, devastasen una aldea o un miserrimo caserío en territorio español, que sea lícito a los españoles, si pudieran hacerlo, saquear, como represalia, a toda Francia. El sa-

queo ha de ser con moderación y a la medida de la injuria , a juicio de un hombre recto y de buenos sentimientos".

Acerca de los bienes inmuebles decia Vitoria en la obra citada: que era licito ocupar y retener campos, fortalezas y ciudades siempre que sean necesarios para la compensación de los daños causados. Y sobre la licitud de deponer al soberano reteniendo su reino dice que si bien como causa qualquiera de guerra justa no es posible, sí hay razones especiales que lo justifiquen, como pudiera serlo la enormidad de los males causados por el enemigo, o por las injurias hechas o, principalmente, cuando de otra manera no era posible la paz y la tranquilidad seguridad, y la nación estuviera en constante peligro de gran perturbación y esto lo justifica diciendo "lo cual es claro, porque si es licito con causa suficiente quitar una ciudad y por lo mismo deponer a sus autoridades, lo es, cuando haya causa mayor, quitar una provincia y un reino y deponer a sus gobiernos y soberanos".

De la lectura de todos estos textos y de más que fácilmente podríamos aducir de tantos y tan eminentes teólogos y juristas que se ocuparon de esta cuestión sacamos la conclusión de que condición primordial para que ellos dictaminaren sobre la forma de disponer de las presas era el que la guerra fuese justa . Una vez establecido este principio variaban los autores muy poco en la apreciación del problema.

De consiguiente, queda sentado que si la guerra que los españoles mantuvieron en cada caso concreto contra los indios era

justa-lo que en términos generales damos por cierto, sin que podamos ni aún someramente entrar en razonamientos sobre este hondo e importantísimo problema - las presas eran licitamente susceptibles de adjudicarse, en pureza de derecho, a nuestros conquistadores, pero aún así admitido este principio como norma general, hay que reconocer que la actitud particular de algunos expedicionarios con los excesos y arbitrariedades que cometieran, planteaba la cuestión de tener que restituir ciertos bienes adquiridos sin total justificación.

Naturalmente que los autores ^{que} como BARTOLOME DE LAS CASAS consideraban tiránica toda acción en plan de guerra contra los indios, afirmaban que los conquistadores debían restituir los bienes ganados a ellos.

Por el contrario GINES DE SELVEDA, con esa franqueza y clara visión que de todo el problema que estudiamos expone en su "Democritus Alter", dice que admitiendo desde luego la licitud de la guerra india, tienen los soldados el deber de restituir si al guerrrear se apartan de la forma prescrita y buena intención. En el Democritus dice: "el que aprueba el imperio de un príncipe o de una república sobre sus clientes y súbditos no por eso se ha de creer que aprueba los pecados de todos sus prefectos y ministros. Por tanto si hombres injustos y malvados han dado muestras de avaricia, de残酷 y de cualquier género de vicios, de lo cual hay muchos ejemplos - según he oido - en la guerra india, nada de esto hace peor la causa del príncipe y de los hombres de bien, a no ser que por negligencia o permiso de ellos se hayan perpetrado tales maldades. Si en esa guerra, pues, se hace como tú has dicho (se refiere a Leo-

poldo en el diálogo) diré siempre que es guerra impía y criminal y que en los que en ella toman parte deben ser castigados, poco menos que como ladrones y plagiarios, porque de poco o nada sirve obrar cosas justas cuando se obran injustamente.

FRANCISCO DE VITORIA⁸ dice Beltrán de Heredia, conoció como otros confesores el problema de la licitud de ciertas riquezas obtenidas en Indias por algunos conquistadores, a consecuencia del ejercicio de su función religiosa, aparte, naturalmente, de las fuentes generales de conocimiento fácilmente utilizables; de él son las afirmaciones que a continuación transcribimos referentes a ésta cuestión: "pues esta hacienda fué ajena, no se puede pretender otro título a ella, sino jure bellum, pero yo no entiendo de la justicia de aquella guerra; nunca Tabalippa ni los suyos habían hecho a los cristianos ningún agravio ni cosa por donde les debiesen hacer la guerra".

Presenta la cuestión de la restitución de las presas otro interesante aspecto y es el cuál es la situación del "quinto" y demás derechos, que por uno u otro concepto corresponde al rey, cuando procedían de actividades de los conquistadores al margen de los principios teóricos que calificaban de buena, esto es, de justa, la presa realizada.

Sobre este punto dice el obispo de Charcas fray Matías de San Martín: "Puesto que sabemos de muchos particulares el nefando modo que se tuvo en conquistar, no pueden haber probanza bastante y cabal para que los reyes de España legítima y jurídicamente no posean y tengan sujetos aquellos reinos y por tributarios

a los naturales de ellos. Y por tanto entienda bien el lector que esto leyere, que los reyes de España poseen juridicamente los reinos del Perú y demás Indias descubiertas". Y esto lo dice el obispo de Charcas porque si en un principio y formalmente ellos, los reyes, tenían el título justo para la adquisición de las partes que en las presas des correspondiese, en cuanto actuaban de completa buena fe, no podían al ignorar los errores de sus capitanes, interrumpir ni perjudicar la prescripción del Derecho que a su favor tenían.

Juan de Matienzo afirma la obligación de restituir de los conquistadores que faltaran a las normas ; dice: El que fuere a poblar ha de llevar poderes para poblar en las partes que les pareciere de los términos de su gobernación, guardando la instrucción y de esta manera se puede poblar toda la tierra. Pero cerca de esto se ofrece si los capitanes y conquistadores se excedieran, como vemos que algunos lo hacen robando y matando, parece que el conquistador que mata a algún indio sea obligado a alimentar a su mujer e hijos pequeños, que no puedan trabajar y aún a esto no se si serán obligados porque pocas veces suelen los indios ganar de comer a sus mujeres. Parece que solamente le condenaría, habiéndole muerte cruelmente y contra razon, a que alimentase los hijos menores de catorce años y los tuviése y doctrinase en su casa, y a la mujer, si fuese muy vieja o enferma que no lo pudiese ganar; porque pocas veces se sabe en tierra nueva, quién fue el muerto ni si se dejó mujer o hijos, hecha diligente investigación sobre ello, si no se pudiese hallar, podría el confesor mandar que diese veinte pesos pesos cada año, en diez años, al hospital de los pobres que hubiese en tal repartimiento, y no habien-

do hospital que se comprase de vestidos y se los diese el prelado a los mas pobres, y en la restitución se guardó en los bienes de fortuna toda igualdad en lo que se tomó contra justicia, pero yendo a hacer la población y no teniendo que comer bien pueden tomar comida donde la hallaren, pues morirán si no la tomasen, y demás desto se aconsejaría al que hiciese la entrada diese alguna limosna al hospital, si le hubiese en aquel repartimiento, y si no, al prelado para que él la repartiera, porque comunmente lo que en la guerra se toma no se sabe a quien."

Esto en lo que respecta a la cuestión teórica de la restitución; en la práctica apenas tenía ninguna eficacia. La provisión de Granada de 1526 contenía en términos generales la idea de sancionar a los conquistadores que obraban sin medida pero no se encuentra ningún texto por el que quedasen sin efecto repartimientos hechos con anterioridad, ni ninguna otra disposición por la que los reyes renunciasen al quinto que celosamente apartaban para ellos los caudillos de nuestras empresas en América. La restitución adquirió ciertamente importancia como cuestión de conciencia, como tema de confesonario (ya dijimos antes que muchos clérigos tenían noticias de los repartimientos casi exclusivamente, como resultado del ejercicio de su sagrado ministerio) y en este sentido inspiró algunas cláusulas testamentarias de conquistadores que no estaban muy seguros de la lícita procedencia de sus riquezas obtenidas en el nuevo mundo.

Como reflexión final de esta primera parte del trabajo solo nos queda por decir que la cuestión de presas, tomando este concepto en su más alta significación, es uno de los

-6-

-afers le mact sol de y coller en ce temps et en l'espous et
beried sol ne estre j'abordierai de y temps am sol e
orez assisez entree chose de ce que ne istherai estoz autrez que
me demeurez, romez etz contindez a y nys loys temps le obis
et me empescez en la chaste et le mariage et le banchet et le
mariage estoit chosez af beried eap la chastez quez chastez am
la y chastez et le mariage estoit autrez quez mariage et le mariage
am elz esemmentz autres quez mariagez si le sup d'escrivener [s. ou
natur] e escrivene en moy en l'espous et le

et maitre estoit en si a chastez et le obis
et stesitez chastez sined amies roitiez et ne poroitiez et
et celz temps continuoientz sinescoz eadz et ramez et nolivatz
chastez ne maitre eap chastez amies sol ne maitre fons et zeti
-este ne need quo sup ls moy estoit chastez amies se on que
-ait estoit chastez la behaviratz vos adfoed zemelmitzquer et
-ofez sup chastez ne maitre devenez sol eus al yng ablois
-sume partez etz eoffives sol celle quez maitre amies
sizementz qmz esemmentz binchoz adinutier etz soient ne am
-ibeyz jolyndor etz qmz eoz signelmentz etz obitoyz eoz
-lynges sol etz esellos gemitz porizatez poudre eoz poudre somit
et etz esellos lez obitoyz eoz obitoyz eoz lez obitoyz eoz
esellos esempla d'igkeit obitoyz eoz ne etz obitoyz eoz
-avoirz vnu padeze en eoz obitoyz eoz etz obitoyz eoz
evez le ne zatine do padeze eoz en zaneteoing qdiz etz obitoyz

lez esempla d'igkeit obitoyz eoz et lant obitoyz eoz
-etz esempla obitoyz eoz etz obitoyz eoz etz obitoyz eoz
sol etz eoz obitoyz eoz etz eoz ne etz obitoyz eoz obitoyz

argumentos explotados por los creadores y fomentadores de la "leyenda negra", los cuales utilizan perniciosamente los inevitables excesos e irregularidades que en la conquista de América tuvieron lugar (como ocurrirá en cualquier labor de este tipo en que sean protagonistas individuos del género humano).

Lo que no podemos admitir es que se juzgue de la bondad o espíritu de nuestra labor en América tanto en el aspecto que estudiamos como en cualquier otro, considerando la conducta de algunos españoles que dada su inferior condición reaccionaban con poca espiritualidad de sentimientos ante el panorama que de fásciles de gran porvenir económico se les presentaba.

Lo que ha de calificar la actitud de España es el espíritu que la Corona y el Consejo de Indias <es el espíritu que plasmaban en las Instrucciones y demás disposiciones legales por las que dañan las directrices a que habían de someterse los conquistadores y colonizadores. Este espíritu en las que al derecho de presas de tierra indiana se refiere era, ni más ni menos, como en las cuartillas anteriores se ve, fiel reflejo de las normas ciertas y de tradicional abolengo legislativo en Europa.

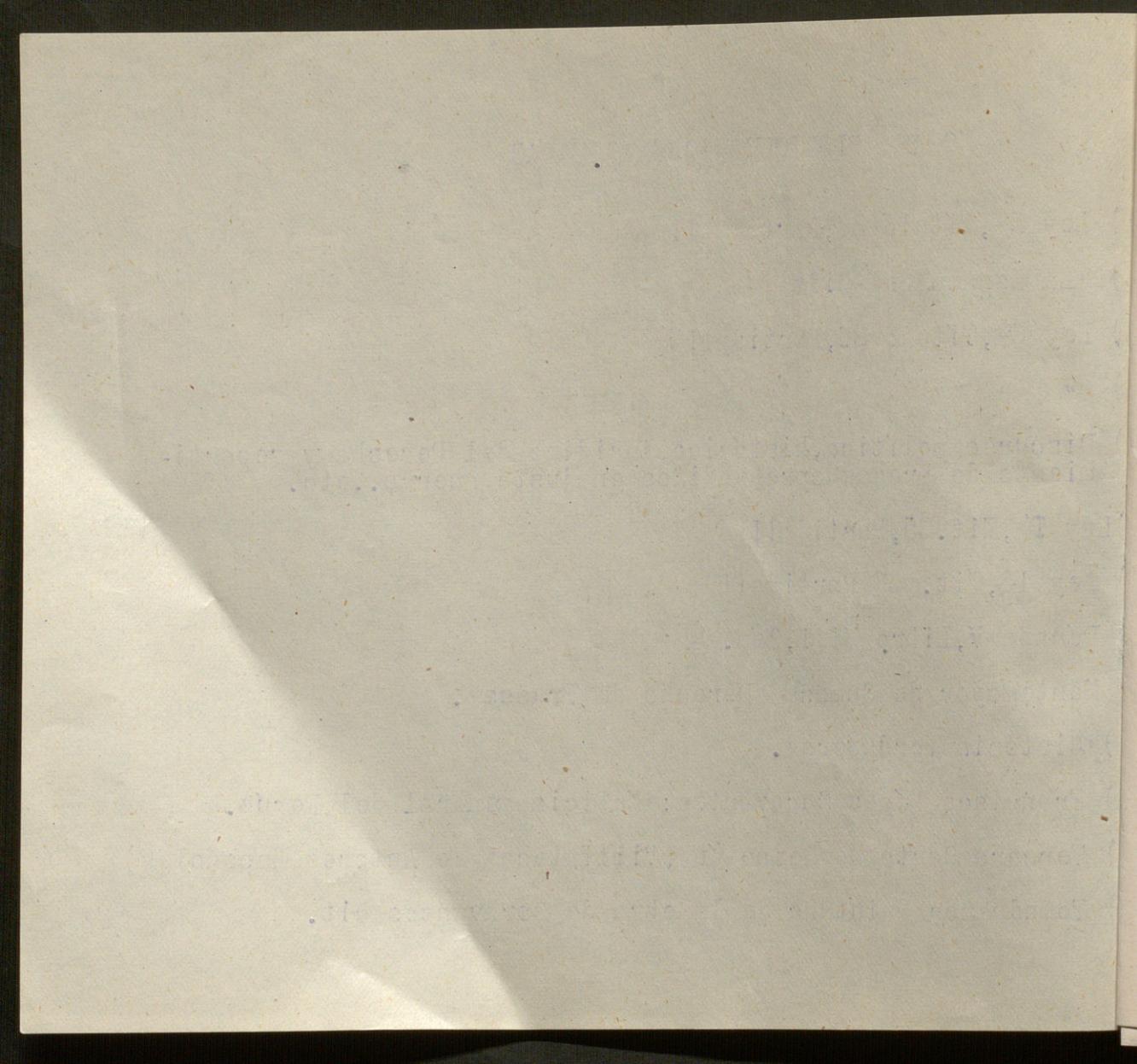
zela el el orobolos de la protecção de los señores de informar
se de la veridicalidad de las cifras que se presentan. Toda
-vez que se ha de proceder a la verificación de los datos
que se han de dar en el resumen de la tasa correspondiente

se ha de seguir lo siguiente: se supone que el
correaje se ha dividido entre los tres distritos o sea
entre los tres oficinas. La verificación se hace
así como se ha de proceder a la verificación de los
descuentos que se han hecho en el correo, una comprobación
de que el correo se ha dividido entre los tres distritos.

Se supone que el correo se ha dividido entre los tres distritos.
Los correos se han dividido entre los tres distritos. La
verificación se hace así como se ha de proceder a la
comprobación de que el correo se ha dividido entre los tres distritos.
La verificación se hace así como se ha de proceder a la
comprobación de que el correo se ha dividido entre los tres distritos.
La verificación se hace así como se ha de proceder a la
comprobación de que el correo se ha dividido entre los tres distritos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CITADAS

- (1) Ley 5^a, Título 26, Partida II
- (2) "La España del Cid" guerra y de los guerreros"
- (3) Ley 6^a, Título 26, Partida II
- (4) " " " " "
- (5) Discurso político, histórico, jurídico del Derecho y repartimiento de presas aprehendidos en justa guerra...etc.
- (6) Ley 9^a, Tit. 25, Partida II
- (7) Ley 14, Tit. 26 Partida II
- (8) Década V, Libro VIII, Cap. 3^o
- (9) Montemayor de Cuenca "Derecho de Presas".
- (10) "Historia verdadera".
- (11) Francisco López Caravantes: "Noticia general del Perú".
- (12) Tercera Carta de Relación (Biblioteca de Autores Españoles)
- (13) Tomada por Quintana de la obra de Caravantes cit.



- (14). "Historia de las Indias".
- (15). "De la guerra y su Justicia".
- (16). "Tratado de la guerra y de los guerreros"
- (17). "Segunda Relección d Indias".
- (18). Cartas publicadas en el "Anuario de Asociación F.de Vitoria
- (19). "Colección de Documentos de America".

"Castrol est un sirocco". (I)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (II)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (III)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (IV)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (V)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (VI)

"Castrol est un sirocco si-é-é-é". (VII)

